

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de Agosto de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 11 de agosto de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1483  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00379  
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

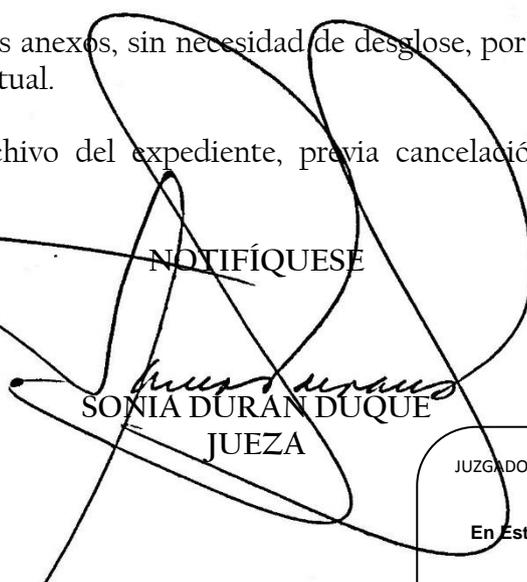
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1353 de fecha 29 de Julio de 2021, notificado por estado el día 3 de Agosto de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA que promueve la señora ANA MARIA VILLADA OSORIO, contra el señor ROQUE GONZALEZ PRIETO, por no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 AGT 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria